|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/0036/2021 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, a acceso a la información; que solicitan lo siguiente:

LAS CAUSAS QUE ORIGINAN LA MIGRACION FORZADA O IRREGULAR, HACIA LOS EE.UU., DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL PERIODO DE 01 DE ENERO 2018, AL 31 DE DICIEMBRE 2020, en base al siguiente cuestionario:

1. ¿Durante el periodo en mención, poseen datos estadísticos relacionados con NNA, que se haya atendido por parte de dicha institución en calidad de retornado?, solicitando edades y genero de NNA entre las edades: 9-12 años, 12-17 años de edad.
2. Que políticas públicas posee el CONNA; ¿para evitar que los NNA emigren hacia los EE. UU.? o no las posee?
3. ¿Durante el periodo en mención, el CONNA; como institución gubernamental ha identificado motivos o causas que hayan generado que esta población emigre hacia los EE. UU.?
4. ¿Cuáles son los instrumentos jurídicos, suscritos o ratificados por El Salvador, ante la comunidad internacional que amparen y protejan el proceso migratorio a favor de los NNA salvadoreños? ¿Y que como CONNA, tengan que aplicarlos?
5. Durante el periodo en mención, ¿Qué políticas a nivel regional dispone El Salvador para mitigar la migración de manera irregular de los NNA hacia los EE. UU.? cuáles son?
6. ¿Qué instituciones públicas o privadas, intervienen y cuál es el proceso para brindar el apoyo a los NNA que retornan al país?
7. ¿Bajo la presente administración se contemplan políticas públicas en Materia educativa, para evitar la migración irregular de los NNA salvadoreños hacia los EE. UU.? de ser afirmativa la respuesta, ¿mencione cuáles son? y que instituciones son responsables de ejecutarlas?
8. ¿Posee El Salvador fondos propios o de cooperación internacional en apoyo a NNA retornados? De ser afirmativa la respuesta, enunciar el monto correspondiente y como los aplica en cada NNA retornado.
9. ¿De la comunidad internacional, cuáles son los tres países que brindan mayor cooperación a El Salvador para el rubro migratorio, relacionados con los NNA?
10. Cual es rol participativo que realiza el CONNA (si es que lo tiene) juntamente con los consulados de El Salvador en los países de: Guatemala, México y EE.UU., para brindar apoyo humanitario, jurídico y financiero, ¿a los NNA salvadoreños que van en tránsito hacia los EE.UU.?
11. ¿Dentro del rol participativo del CONNA, consideran que los NNA, se visualizan en materia migratoria dentro de la movilidad humana?
12. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se solicitó al Departamento de Información y Análisis de la Subdirección de Políticas, Departamento de Protección de la Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos, y a la Gerencia Jurídica de Procesos Legales.

De parte de la Subdirección de Políticas se recibió Memorando número SDP/084/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, por medio da respuesta a solicitud de información adjunta al mismo, el cual será adjuntado al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

De parte de Gerencia Jurídica y de Procesos Legales dio respuesta por medio de correo electrónico al requerimiento número cuatro que refiere sobre “cuáles son los instrumentos jurídicos, suscritos o ratificados por El Salvador, ante la comunidad internacional que amparen y protejan el proceso migratorio a favor de los NNA salvadoreños”, y menciona lo siguiente:

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, suscrito por el Estado de El Salvador, el 13 de septiembre del 2002 y ratificado el 19 de febrero de 2003, publicado en el Diario Oficial N° 53, Tomo 358 del 19 de marzo de 2003

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA